

**SECRETARÍA.** Montería, diciembre Nueve (9) de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandado otorgó poder a un profesional del derecho, quien presentó incidente de nulidad y recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que libró mandamiento de pago, adiado 26-oct-2020. Provea,  
La Secretaria,

**LUZ STELLA RUIZ M.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, diciembre Nueve (9) de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO:** Proceso ejecutivo con acción personal, de **MARCO AURELIO JAYK ECHEVERRY -CC. 1.534.028**, contra **JUAN PABLO VEGA PINEDA -CC. 6.893.475**. **RAD. 2020 – 00119-00.**

Vista la nota secretarial que precede, advierte el Despacho que el ejecutado otorgó poder al Dr. ALBERTO JOSÉ PÉREZ GARZÓN, quien presentó incidente de nulidad e indicó como causal la establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. Así mismo, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que libró mandamiento de pago, adiado 26-oct-2020.

Así las cosas, se procede a reconocerle personería al togado y por economía procesal se dará traslado del escrito de nulidad y del recurso presentado conjuntamente contra el mandamiento de pago, a las demás partes intervinientes en el proceso, por el término de tres (3) días para que, para que de considerarlo pertinente, se pronuncien sobre los mismos, en virtud de lo consagrado en el canon 134 y 438 del C.G.P.

Por último y de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, se le solicita al recurrente acreditar si dio o no cumplimiento a lo allí dispuesto, en caso positivo deberá acreditarlo, se conceden 3 días.

**Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.  
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.  
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.  
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

**DECRETO NÚMERO 806 de 2020**

**Hoja N°. 17**

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

**Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado ALBERTO JOSÉ PÉREZ GARZÓN, como apoderado judicial del ejecutado JUAN PABLO VEGA PINEDA, conforme al poder otorgado.

**SEGUNDO: Dar traslado por el término de tres (3) días** del incidente de nulidad propuesto por el ejecutado -JUAN PABLO VEGA PINEDA.

**TERCERO: Dar traslado por el término de tres (3) días** del recurso propuesto por el ejecutado -JUAN PABLO VEGA PINEDA, contra el auto que libra mandamiento de pago.

**CUARTO:** De conformidad con el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, se le solicita al recurrente acreditar si dio o no cumplimiento a lo allí dispuesto, en caso positivo deberá acreditarlo, en un término de 3 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
Sbm.**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1054608f167ac9fc9e1b17392fcb78bf738adc2ea8f6f7d0a2fccbb40d1cc2123**

Documento generado en 09/12/2020 08:35:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**